



REGLAMENTO DE DISCIPLINA

Art.1° ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento de Disciplina regirá para todos los socios de la Asociación Civil Club de Rugby Pueyrredón (en adelante el "Club"), cualquiera fuere la categoría que detenten, como así también para todas aquellas personas que, sin ser socias, ingresen a las instalaciones del Club y/o ejerzan alguna actividad de representación y/o colaboración para con el mismo y/o resulten simplemente asistentes o participantes de alguna actividad a realizarse en el Club o en otro lugar que eventualmente determine el Club.

Este reglamento comprende las faltas ocurridas tanto dentro del ámbito de las instalaciones del Club como las que se produzcan fuera de ellas, en ocasión de todo acontecimiento deportivo, social y/o institucional en el que el Club sea parte o esté representado como tal o en el que participen socios del Club sin mediar una representación en particular pero, en su caso, pudieran incurrir en hechos contrarios a las normativas vigentes y/o a la moral, las buenas costumbres, la buena salud deportiva o social de sus asociados y por ende todos aquellos actos o hechos que se consideren impropios de un socio del Club. En caso de producirse diferencias de interpretación entre lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Estatuto Social, siempre se procurará arribar a una interpretación que armonice ambos documentos pero en caso que ello no sea posible, prevalecerá lo establecido en este último.

Art.2° FALTAS DISCIPLINARIAS

2.1. Definición:

A los efectos de este Reglamento se considera falta disciplinaria a todo acto, hecho, conducta u omisión contrario al Estatuto, Reglamentos, Disposiciones, Protocolos (ej. sanitarios), Resoluciones de la Comisión Directiva y normativa en general en vigor para los socios del Club y demás personas alcanzadas según lo dispuesto en el Art. 1º, como así también a los Reglamentos vigentes en la U.R.B.A., la U.A.R., la A.A.A.H. y/u otra Unión o Federación a la que el Club se encuentre afiliado o se afilie en el futuro o reglamente sus actividades deportivas, o cualquier conducta que aunque no se encuentre reglamentada sea delictiva, indecorosa, o contraria a la salud de sus asociados, moral, buenas costumbres y reglas básicas de convivencia.

2.2. Clasificación:

Las faltas disciplinarias se clasifican en:

a) Faltas deportivas:

Son aquellas cometidas por los socios, ya sea en calidad de jugador como en calidad de entrenador, colaborador, manager o espectador, antes, durante, o después de una competencia deportiva ya sea oficial o amistosa, durante un entrenamiento o en todo momento en el que el motivo de la presencia del socio en el lugar del hecho tenga relación directa con la práctica del deporte.



b) Faltas sociales:

1) Son aquellas producidas por cualquier socio del Club, dentro o fuera de sus instalaciones, sea jugador o no, que no sea considerada falta deportiva pero que a criterio de la Comisión Directiva y/o de la Subcomisión de Disciplina se encuentre comprendida dentro de la definición prevista en el Art. 1º y por ende resulte impropia de un socio del Club.

2) Las faltas sociales son extensivas a las personas no socias, en tanto cometan las mismas dentro del ámbito del Club o en aquellos lugares en que el Club esté participando como tal en eventos sociales, deportivos y/o institucionales.

3) Se considerará también como falta aquella conducta del socio que mantenga un incidente con otro socio o con una persona no socia pero vinculada al Club o con una persona ajena al Club o con personal del mismo, dentro de sus instalaciones, hubiere o no actividades deportivas, o en aquellos lugares en que el Club esté participando como tal en eventos sociales, deportivos y/o institucionales.

Tratamiento para No socios

En el caso de faltas sociales cometidas por no socios, la Comisión Directiva, a través de sus integrantes, podrá efectuar un llamado de atención a la persona involucrada invitándola a reflexionar sobre su conducta. En el caso que dicha persona hubiera sido invitada por algún socio del Club, se lo pondrá en conocimiento de la situación y en el caso de no haber sido invitado por socio alguno pero se lo identifique como perteneciente a otra institución, la Comisión Directiva deberá poner en conocimiento de dicha institución lo acontecido.

En caso que la Comisión Directiva considere la falta como grave, o el infractor sea reincidente, cualquiera fuere la graduación de la falta, la Comisión Directiva podrá aplicar el Derecho de Admisión a las instalaciones del Club, restringiendo y/o prohibiendo la entrada de la persona involucrada en forma transitoria –por el plazo que determine- o en forma permanente.

2.3. Calificación. Criterio general:

Las faltas se califican como graves y leves, ya sea en el ámbito deportivo como en el social.

La Comisión Directiva, a propuesta de la Subcomisión de Disciplina que llevará adelante el sumario y efectuará la recomendación respectiva, evaluará los hechos ocurridos que merezcan ser analizados y razonablemente determinará la calificación que considere a los efectos de su juzgamiento, debiendo fundar adecuadamente su criterio.

Faltas Graves en el ámbito deportivo:

A título meramente enunciativo, se consideran faltas graves en el ámbito deportivo a las siguientes:

a) Realizar cualquier tipo de publicidad (por ejemplo, personal y/o en su indumentaria) no autorizada por la Comisión Directiva.



- b) Tomar, ingerir, suministrarse, cualquier tipo de sustancia, suplemento o estimulante para modificar el rendimiento deportivo habitual, en tanto no estuvieren autorizadas por las reglamentaciones vigentes de la Unión, Federación o Confederación a las que se encuentre afiliado el Club.
- c) Jugar en forma desleal, contraviniendo los reglamentos aplicables, de manera de poner en riesgo físico a un compañero o a un adversario.
- d) Adoptar cualquier conducta indecorosa, dentro y/o fuera de la cancha, dentro o fuera de las instalaciones del Club, en cualquier tiempo y lugar, identificándose con el Club o representando al mismo.
- e) El que actuando como dirigente, entrenador, colaborador, manager o espectador insultare o faltare el respeto a un árbitro o asistente ya sea en el desarrollo de un partido oficial o amistoso, tanto durante el transcurso del mismo como una vez finalizado el encuentro. Se considerará particularmente agravante, si la situación mencionada es llevada a cabo por un dirigente o entrenador, dado el rol formador y ejemplificador que se espera que estas personas cumplan en sus funciones.

Los supuestos mencionados en el presente inciso lo son de modo meramente enunciativo, pudiendo aplicarse a cualquier otra conducta que a criterio de la Comisión Directiva y/o de la Subcomisión de Disciplina se considere como tal.

Faltas Graves en el ámbito social:

A título meramente enunciativo, se consideran faltas graves en el ámbito social a las siguientes:

- a) Las que según en el derecho penal podrían ser tipificadas como delitos.
- b) Situaciones de abuso verbal o escrito, entendiéndose como tales toda aquella manifestación oral o escrita (incluyendo las efectuadas a través de dispositivos o medios electrónicos, telefónicos, tecnológicos o digitales y/o a través de redes sociales) que sea insultante, discriminatoria, amenazadora, abusiva o violenta para con la otra persona. Será considerado como particularmente agravante, si la situación mencionada se da en el contexto del accionar de un hombre en contra de una mujer.
- c) Situaciones de abuso físico, entendiéndose como tales la amenaza, el intento o la consumación de violencia física sobre una persona. Se encuentra expresamente prohibido aplicar cualquier tipo de violencia física o psicológica en el contexto de la práctica conocida como "bautismo" de un jugador.
- d) Situaciones de daño provocado sobre los elementos o instalaciones del Club, debiendo responder en forma directa, personal y eficaz con su reparación o sustitución al costo que ello implique.
- e) Situaciones de grave desorden y/o descontrol y/o violencia en el ámbito del Club o fuera del mismo, especialmente si se presenta en el contexto de un tercer tiempo.
- f) Consumo, exhibición o promoción de drogas ilícitas en el Club.



- g) Consumo excesivo de alcohol en el Club.
- h) Realizar actividades proselitistas o políticas en el ámbito del Club o involucrando al Club, por cualquier medio, incluyendo los medios electrónicos, digitales y/o las redes sociales.
- i) Realizar juegos de azar por dinero en el ámbito del Club o involucrando al Club, por cualquier medio, incluyendo los medios electrónicos, digitales y/o las redes sociales.
- j) Representar en forma indecorosa al Club en eventos para el que hubiera sido convocado o designado.
- k) Demandar judicialmente al Club y/o a sus autoridades sin agotar previamente una instancia de negociación amistosa comprobada y realizada por un plazo no menor a 30 (treinta) días.
- l) Asumir obligaciones o compromisos que comprometan de cualquier manera al Club, sin haber sido autorizado para ello.
- m) Realizar actividades que impliquen una falta moral o daño en las instituciones sociales vinculadas con el Club.
- n) Aceptar funciones o cargos directivos en cualquier Federación, Confederación, o Unión Deportiva sin haber sido autorizado para ello.
- o) Mantener una conducta indecorosa o reprochable conforme a este Reglamento en ocasión de un evento, gira, o cualquier otro acontecimiento deportivo, institucional y/o social en el que el Club participe.
- p) Invocar representación o funciones societarias, deportivas o extradeportivas que no tengan sustento en decisión adoptada por la Comisión Directiva.
- q) Cualquier falta de respeto a entrenadores, asistentes, colaboradores, dirigentes o personal del Club, antes, durante o con posterioridad a un entrenamiento o partido, dentro o fuera de sus instalaciones, y por el medio que fuere, incluyendo los medios electrónicos, digitales y/o redes sociales. Se destaca la obligación de mantener una conducta respetuosa para con el Club y las personas mencionadas anteriormente en el contexto de sus redes sociales y grupos de comunicación, como por ejemplo Whatsapp.

Los supuestos mencionados en el presente inciso lo son de modo meramente enunciativo, pudiendo aplicarse a cualquier otra conducta que a criterio de la Comisión Directiva y/o de la Subcomisión de Disciplina se considere contraria a la moral y las buenas costumbres y por ende indignas de un socio del Club.

Faltas leves:

Se consideran faltas leves tanto en el ámbito social como en el deportivo, a aquellas infracciones menores que no se encuentren calificadas como graves y que impliquen una conducta reprochable conforme a lo establecido por el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones vigentes y decisiones de la Comisión Directiva.



Art. 3º: SANCIONES.

Las sanciones que prevé este Reglamento son las siguientes:

a) Apercibimiento: Consiste en el llamado de atención con anotación en el Legajo Personal del Socio.

b) Suspensión: Consiste en la pérdida temporal de los beneficios sociales y del uso de las instalaciones del Club en cualquiera de sus ámbitos mientras dure la misma. Dicha suspensión será extensible a la concurrencia del infractor a todo evento deportivo en el que participe el Club, en calidad de visitante. Su graduación la establecerá en cada caso, la Comisión Directiva y no exime del pago de la cuota social.

c) Cesantía: Consiste en la pérdida del derecho al uso de las instalaciones del Club y a participar de cualquier evento deportivo, institucional y/o social representando al Club por falta de pago de cualesquiera fueran las obligaciones sociales. Puede ser dejada sin efecto por la Comisión Directiva previa cancelación de la deuda u otorgamiento de moratoria cumplida.

d) Expulsión: Consiste en la pérdida de la calidad de socio en forma definitiva.

e) Inhabilitación: Consiste en la imposibilidad de ejercer cualquier cargo, sea de entrenador, colaborador, miembro de la Comisión Directiva, Subcomisión de Disciplina, Subcomisión de Rugby, Subcomisión de Hockey y/o cualquier otra subcomisión del Club por el plazo que se determine.

f) Sanciones Alternativas: Consiste en el cumplimiento de una conducta reparadora que podrá ser desarrollada en el ámbito social o deportivo con el consentimiento del infractor y por el tiempo que la Comisión Directiva considere adecuado, que será aplicada en forma alternativa a la sanción impuesta en las circunstancias y condiciones previstas en el art. 4 de este Reglamento.

g) Derecho de admisión: Consiste en la prohibición impuesta a una persona que no es socia del Club de ingreso al mismo o de utilización o acceso a determinadas instalaciones del Club y/o participación de actividades específicas, por un plazo determinado o en forma permanente, con motivo de la falta en que haya incurrido.

Art. 4º: GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES:

La Comisión Directiva, a propuesta de la Subcomisión de Disciplina, evaluará de forma razonable las circunstancias que enmarquen la falta y decidirá fundadamente y con arreglo al principio de proporcionalidad, la sanción que corresponda según la gravedad de la conducta y los antecedentes del infractor que obren registrados en su legajo.

En caso de que la falta cometida sea considerada leve y se le aplique una sanción, o que se la considere falta grave recayendo una sanción de suspensión social y/o deportiva, que no supere los 60 días, la Comisión Directiva podrá dejar en suspenso la sanción dictada imponiendo al infractor el cumplimiento de una conducta reparadora que podrá ser desarrollada en el ámbito social o deportivo por el tiempo que se considere adecuado.



En caso en que el infractor cumpla con la sanción alternativa impuesta, se considerará cumplida la sanción oportunamente decidida, quedando constancia de ello en el Legajo Personal del Socio.

En caso en que el infractor no cumpla con la sanción alternativa impuesta, deberá hacerse efectivo el cumplimiento de la sanción oportunamente adoptada.

En caso de que el socio sumariado fuese reincidente, la Comisión Directiva podrá aplicar una sanción mayor.

Art. 5º: AUTORIDAD DE APLICACION:

a) La autoridad de aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento y en el Estatuto del Club, será siempre la Comisión Directiva. Sin perjuicio de ello, la Comisión Directiva constituirá la Subcomisión de Disciplina la cual estará formada por 3 (titulares) y 3 (suplentes) que durarán en su mandato dos años y deberán finalizar el sumario de los casos sometidos a su conocimiento en el lapso que le sea fijado por la Comisión Directiva. Sus miembros son elegidos por la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Directiva en la primera sesión posterior a la entrada en vigencia de sus mandatos en cada período. La Subcomisión de Disciplina podrá contar un Secretario, quien también será elegido por la Comisión Directiva y actuará como nexo entre esta y la Subcomisión. El Secretario de la Subcomisión de Disciplina colaborará con los miembros de la Subcomisión a fin de instruir los sumarios y proyectar sus resoluciones, pero no tendrá voto. El quórum necesario para deliberar será el de dos miembros titulares, con o sin asistencia de los suplentes, quienes reemplazarán al ausente en cada ocasión que ello fuere necesario, con voz y voto para esa única sesión en reemplazo del titular.

b) Los socios, empleados, entrenadores, managers, colaboradores o encargados de cualquier división de Rugby o Hockey, como así también los encargados de cualquier otra disciplina, deberán poner en conocimiento de la Comisión Directiva cualquier acto de indisciplina que pueda constituir una falta social o deportiva del que sea partícipe un socio, simpatizante o persona vinculada de algún modo al Club.

Art. 6º: PROCEDIMIENTO:

La aplicación de sanciones se hará siempre previa sustanciación de un sumario a instancias de la Comisión Directiva que podrá actuar de oficio o como consecuencia de una denuncia o informe, con excepción de la sanción de cesantía por falta de pago de las cuotas sociales que se adoptará sin necesidad de sumario, con informe de Tesorería.

La Comisión Directiva podrá suspender provisoriamente al Socio imputado de la comisión de una falta mientras se sustancia el sumario y se consideran las apelaciones, si lo considera conveniente y prima facie la falta es considerada grave.

El órgano encargado de la sustanciación del sumario será la Subcomisión de Disciplina y se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Con la denuncia o informe de los hechos que presuntamente constituyan una falta se formará un expediente digital. Dicha denuncia o informe podrá ser formulado por cualquier persona y deberá (i) ser efectuado por escrito y remitido a la Comisión



Directiva mediante correo electrónico, nota debidamente firmada o a través de Whatsapp (o algún otro medio de mensajería electrónica que en el futuro tuviera dicha masividad en su uso) y (ii) contener la descripción de los hechos y circunstancias de que se tenga conocimiento así como la indicación de las personas involucradas en aquellos y quienes pudieren resultar testigos de lo sucedido. En caso que dicha denuncia o informe fuera remitido a una persona ajena a la Comisión Directiva, quien lo reciba deberá reenviarlo a dicho órgano.

b) En la reunión siguiente al momento en que se reciba la denuncia o informe, la Comisión Directiva la comentará preliminarmente a fin de decidir si se sustancia o no el sumario respectivo ante la Subcomisión de Disciplina. Solamente podrá resolverse que no se sustancie un sumario si los hechos y circunstancias descriptas fueran suficientes como para determinarse la manifiesta ausencia de infracción. En cualquier caso quedará asentado en el acta de Comisión Directiva respectiva la decisión adoptada. Tanto las reuniones de la Comisión Directiva como de la Subcomisión de Disciplina podrán celebrarse en forma remota mediante aplicaciones o medios digitales que así lo permitan.

c) Deberán excusarse de intervenir en los asuntos motivados por la aplicación del presente Reglamento, aquellos miembros de la Comisión Directiva y de la Subcomisión de Disciplina que posean una relación de parentesco o de amistad o enemistad notoria y manifiesta con la persona involucrada. En el supuesto que se presente una situación conforme a la cual no hubiera quórum suficiente, aún recurriéndose a los miembros suplentes, la Comisión Directiva designará integrantes de la Subcomisión ad-hoc para el caso de que se trate.

d) El socio sumariado será citado fehacientemente en el domicilio electrónico (casilla de correo electrónico) que tenga registrado en el Club a fin de que comparezca personalmente o, en su caso, mediante videoconferencia. En su defecto, se procurará su notificación al domicilio real o se procurará que el socio quede notificado de la fecha en que debe comparecer mediante comunicación a través de Whatsapp. En este último caso deberá constar en el expediente digital la constancia documentada de la recepción y lectura del mensaje así como su respuesta confirmando la recepción del mensaje en caso que la hubiere. Sin perjuicio que es una obligación del socio mantener actualizado sus domicilios real y electrónico y su número telefónico, deberá Secretaría procurar razonablemente que se corrobore que dichos domicilios continúen vigentes en caso de no obtener una confirmación de recepción de la notificación. Una vez notificado o anoticiado de que se lo está intentando notificar, el socio o la persona no socia podrán indicar un nuevo domicilio electrónico para recibir las notificaciones que correspondan en el marco del sumario. Si el socio fuera menor de 18 (dieciocho) años de edad, la citación se hará efectiva por notificación directa a sus padres, tutores o guardadores.

e) En oportunidad de su comparecencia, en forma presencial o mediante videoconferencia, se le harán conocer los hechos denunciados y se le tomará declaración sobre los mismos, siendo preguntado libremente por los miembros de la Subcomisión de Disciplina o, en su defecto, por el Secretario de la misma. Si lo requiriese, se le dará acceso a la denuncia o informe que se hubiese formulado en el caso. En el mismo momento se le hará saber que goza del plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados desde el día que se le toma declaración, para formular un descargo u ofrecer las pruebas que considere convenientes.



f) Presentado el descargo o la declaración, o vencido el plazo para hacerlo, los sumariantes dispondrán las medidas pertinentes para la comprobación de los hechos, la determinación de sus responsables y las que eventualmente haya ofrecido el sumariado o aquellas medidas de prueba que estimaran conducentes tendiente a revelar la verdad de los hechos ocurridos.

g) Los sumariantes podrán rechazar la producción de pruebas manifiestamente inconducentes, dilatorias o de difícil o imposible producción. Podrá recabarse información y/o declaraciones de testigos por medios digitales (ej. videoconferencia), dejándose constancia en el sumario.

h) Concluida la prueba, la Subcomisión de Disciplina emitirá un dictamen por escrito dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles, que deberá contener los siguientes puntos:

- 1) La existencia o no del hecho objeto del sumario.
 - 2) La responsabilidad del socio o no socio en el hecho descripto.
 - 3) La clasificación de la falta: De orden social o deportivo.
 - 4) La calificación de la falta: De carácter Leve o Grave.
 - 5) La sanción que la Subcomisión de Disciplina aconseja adoptar, y en su caso, si sería procedente la aplicación de medidas alternativas según lo previsto en el Reglamento.
- i) Recibido el dictamen de la Subcomisión de Disciplina, la Comisión Directiva resolverá el caso dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a que le fuera enviado el dictamen mediante correo electrónico o Whatsapp. La resolución que se adopte se hará constar en el Libro de Actas de la Comisión Directiva y será notificada al socio sumariado y/o a sus padres, tutores o guardadores en caso que aquel sea menor de 18 (dieciocho) años al domicilio electrónico que hubiese constituido a los efectos del sumario o, en su defecto, al domicilio electrónico o real que se encontrare registrado en Secretaría o, en su caso, mediante notificación personal suscribiendo el acta de notificación respectiva.
- j) Una vez firme la sanción o la aplicación de una medida alternativa, las mismas se anotarán en el Legajo personal del socio sumariado.

Para el supuesto que el involucrado sea un miembro de la Comisión Directiva, de la Subcomisión de Rugby, de la Subcomisión de Hockey o de la Subcomisión de Disciplina, la Comisión Directiva designará al o los miembros que sustanciarán el respectivo sumario, debiéndose adoptar el mismo procedimiento descripto anteriormente para todos los demás sumarios disciplinarios.

Art. 7º: RECURSOS:

- a) El socio sancionado podrá interponer ante la Comisión Directiva recurso de reconsideración de la sanción impuesta dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada.
- b) El recurso deberá presentarse por escrito en Secretaría con la debida fundamentación de las razones que lo motivan. En caso que ello no pudiese ser



cumplido de tal forma, deberá enviarlo igualmente por escrito, firmado, convertido a documento PDF, en el plazo indicado y mediante correo electrónico dirigido a la Secretaría del Club.

c) La Comisión Directiva deberá considerar el recurso en la primer reunión que se realizare luego de presentado aquel y si lo considera oportuno podrá dar intervención a la Subcomisión de Disciplina para que dictamine al respecto, que deberá expedirse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de haber recibido el sumario. Vencido los plazos establecidos la Comisión Directiva deberá adoptar la decisión definitiva que resolverá si ratifica o modifica lo resuelto oportunamente.

La presentación de la reconsideración y las posteriores apelaciones de ninguna manera permite el agravamiento de la sanción oportunamente impuesta al asociado.

d) En caso que la sanción fuera ratificada por la Comisión Directiva el socio podrá interponer el recurso de apelación dentro de los 10 (diez) días de notificado, fundándolo por escrito con una antelación no menos a 5 (cinco) días hábiles previos a la realización de la primera Asamblea Ordinaria que se celebre con posterioridad, teniendo derecho al uso de la palabra durante la misma.

e) A los fines de la fundamentación del recurso, el socio tendrá libre acceso al sumario, sin retirarlo de la sede social en caso que se hubiere formado en soporte papel, o bien podrá solicitar se le envíen o impriman (a su costo) los documentos digitales que lo constituyan.

Art. 8º: INDULTO – CONMUTACIÓN:

En el caso de faltas graves que hayan merecido la sanción de suspensión mayor a tres meses o la expulsión, el socio podrá solicitar su indulto o la conmutación de la sanción por otra prevista en este Reglamento.

Es requisito para su solicitud que haya transcurrido al menos la mitad del tiempo de suspensión y en el caso de expulsión un año desde que se le notificara.

Recibida la solicitud, la Comisión Directiva solicitará dictamen a la Subcomisión de Disciplina, el que no será vinculante, resolviendo en consecuencia.

Art.9º: PRESCRIPCION:

Cualquier falta disciplinaria prescribirá transcurridos los 5 (cinco) meses de ocurrida. Transcurrido dicho plazo sin haberse denunciado e instruirse el sumario respectivo no podrá denunciarse ni sustanciarse sumario alguno.

Art. 9º: VIGENCIA:

El presente REGLAMENTO DE DISCIPLINA se pondrá en conocimiento de los socios mediante su envío vía correo electrónico y su publicación en la página web y/o redes sociales y tendrá vigencia a partir de tal ocasión luego que fuera aprobado por la Comisión Directiva, donde se dejará constancia en el acta respectiva. Respecto de las personas no socias, vinculadas o no a la vida institucional o deportiva del Club, estas tendrán acceso al Reglamento de Disciplina, cuando así lo consideren necesario,



pudiendo también consultarlo en la página web del Club y/o redes sociales o a través de su consulta en la Secretaría.